

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm 137.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de dos mulas que fueron robadas á D. Martin Peña, Alcalde de Tubilla del Lago, de un corral de su pertenencia, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidas se remitirán á disposicion del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, que las reclama.

Burgos 26 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de las caballerías.

Una mula de nueve años, pelo negro, un poco bragada, cabeza acarnerada, herrada de las manos, de mas de seis cuartas y media de alzada.

Otra mula mas baja que la anterior, pelo castaño, un poco bragada, de siete años, herrada de las manos, mas redonda que la anterior, ambas llevan cabezada de correa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Instruccion primaria.

La Junta provincial de 1.ª enseñanza me participa que la Direccion general de Instruccion pública ha mandado formar con urgencia la Estadística de la primera enseñanza, y en su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que tan pronto como reciban el Boletin oficial en que se inserten las disposiciones referentes á este servicio den conocimiento de ellas á las Juntas locales y Maestros de Instruccion primaria para su debido cumplimiento.

Burgos 28 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Suscripcion de 150 millones de pesetas efectivas en titulos de la Deuda exterior.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 22 del actual, el dia 6 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana se abrirá en esta Administracion la suscripcion para enagenar titulos de la Deuda consolidada exterior de la emision autorizada por el art. 2.º de la ley de 27 de Julio último, en cantidad suficiente á producir 150 millones de pesetas efectivas, y quedará cerrada definitivamente á las cinco de la tarde del mismo dia.

El tipo fijo para la suscripcion es el de 31 por 100 del valor nominal de los titulos.

No podrá admitirse ninguna suscripcion por cantidad menor de 1.000 pesetas nominales, y los pedidos deberán ajustarse precisamente á múltiplos de dicha suma.

Para tomar parte en la suscripcion, firmarán los interesados un pedido en los ejemplares impresos que al efecto se facilitarán en esta Administracion, debiendo acompañarse al mismo carta de pago que acredite haber satisfecho en esta Caja como depósito previo el 2 por 100 del valor nominal de los titulos suscritos.

Podrán entregarse los pedidos con anticipacion al dia 6 de Setiembre, señalado para la suscripcion. En este caso el pedido y carta de pago del depósito se presentarán en pliego cerrado, expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripcion.

Los titulos que se entreguen á los suscritores serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulacion. Los suscritores que fijen en los pedidos

las series obtendrán los titulos en la proporcion que designen, y en otro caso se entregarán titulos de las diversas series hasta completar el pedido.

El pago del valor efectivo de los titulos adjudicados se verificará en los siguientes plazos y proporciones:

50 por 100 el 20 de Setiembre 1871.

40 por 100 el 20 de Octubre 1871.

20 por 100 el 20 de Noviembre 1871.

10 por 100 el 30 de Diciembre 1871.

A cuenta del primer plazo se admitirá como metálico la carta de pago del depósito y á cuenta del último el cupon que vence en 31 de Diciembre próximo.

Los suscritores pueden anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razon de 6 por 100 anual.

Los titulos objeto de la suscripcion los recibirán los interesados en la Caja de esta Administracion, y el pago total de los plazos ó la anticipacion de los mismos da derecho á recibir inmediatamente los titulos. Mientras estos se confeccionan se entregarán á los suscritores carpetas provisionales, en las que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen.

Si la suscripcion excediere de los titulos necesarios para producir 600 millones de reales, cada suscriptor solo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la suscripcion de que se trata.

Burgos 27 Agosto de 1871. —El Administrador, Crispulo Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 12 de Agosto de 1871.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Jorge de la Riva y asistencia de los Sres. Velasco y Martinez del Rincon, se dió lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 de Julio último, trasladada por el Sr. Gobernador con fecha 11 del corriente, por la que se declara válido el sorteo de mozos verificado en el pueblo de Sotillo de la Rivera para el próximo reemplazo.

Tambien quedó enterada la Comision de otra Real orden de igual fecha que la anterior, por la que se confirma el acuerdo de la Diputacion de esta provincia en que declaró exento del servicio militar al mozo Dionisio Juasquita, quinto del último reemplazo por el cupo de Vilviestre del Pinar.

Dada lectura de otra Real orden, fecha tambien de 22 de Julio, por la que se revoca el acuerdo en que la Diputacion de esta provincia declaró soldado á Romualdo Bravo Diez, quinto por el cupo de Aranda de Duero en el reemplazo del año último, y se manda que por el Ayuntamiento de dicha villa se oiga y falle la escepcion alegada por aquel, siguiendo despues el expediente su curso con arreglo á la ley, se acordó dar traslado á dicho Ayuntamiento para que cumpla lo ordenado por la superioridad.

Se enteró la Comision de otra Real orden fecha 4 del actual por la que se aprueba el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia para el año económico corriente, reiterando el cumplimiento del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, relativo á concesiones de disfrutes forestales.

Tambien se enteró la Comision de un acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid fecha 1.º del corriente mes, por el que dicha Corporacion acepta la medida adoptada por la Comision perma-

nente de esta provincia de despedir de la casa provincial de Beneficencia á todos los acogidos naturales de otras provincias, y participa haber dispuesto en su virtud la salida de 15 acogidos en el Hospital de aquella provincia, cuya lista acompaña, que son naturales de esta y que serán conducidos á ella por trámites de justicia; se acordó el pase al negociado correspondiente para los efectos oportunos.

En virtud de un oficio del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 11 del actual, se acordó remitir á S. Sra. el expediente original de arbitrios del pueblo de Sotillo de la Rivera, con copia del acuerdo recaído en el mismo con fecha 31 de Julio último, para resolver si procede ó no la admision de un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Se dió lectura de un oficio del Sr. Comandante General de esta provincia, fecha 10 del corriente, en que participa haber tomado posesion de su cargo en dicho día, ofreciendo á la Corporacion su mas franca y eficaz cooperacion para el mejor servicio público y el mas sincero testimonio de su afectuosa y distinguida consideracion personal, acordándose que se conteste en los términos corteses que merece tan atenta comunicacion con ofrecimientos reciprocos.

Quedó enterada la Comision de un oficio de la Diputacion provincial de Palencia fecha 2 del actual en que participa haberse dirigido al Congreso de los Diputados pidiendo se conceda á los Ayuntamientos nuevo plazo para incoar expedientes de escepcion de ventas de fincas de aprovechamiento comun, secundando lo hecho por la Diputacion de esta provincia respecto del particular indicado.

En vista de dos oficios del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital relativos á que se pongan de manifiesto para practicar diligencias judiciales el expediente de alcances declarados á favor de los fondos de la villa de Torresandino y los presupuestos ordinario y adicional presentados por el Alcalde de Peral de Arlanza y correspondientes á los años de 1865, 1866 y 1868, se acordó que se haga lo pretendido por dicho Sr. Juez, dándole el oportuno aviso.

La Comision quedó enterada de un oficio del Director de Caminos vecinales D. Juan Baulista Basabe, participando haber regresado del viaje para que se le concedió licencia con objeto de restablecer su salud.

Enterada la Comision de dos oficios del Director de la Casa provincial de Beneficencia, participando en el uno que el acogido Eustasio Santa María habia desobedecido á la Superiora del Establecimiento, y en el otro que aquel se habia salido de la Casa sin permiso, y de una solicitud de dicho Eustasio en que pretende que se le permita la salida de referido Establecimiento á fin de ganarse su subsistencia, ordenándose al Sr. Administrador le entregue el traje nuevo y todos los demás efectos y documentos que se vienen dando á cada uno de los expositos cuando salen del asilo, se

acordó conceder el permiso solicitado por el Santa María, y que el Director de aquel disponga la entrega del traje y todo lo demás que se acostumbre dar á los acogidos que salen del mismo.

Se enteró tambien la Comision de otro oficio fecha de hoy, en que participa el mismo Director el fallecimiento del acogido Gerónimo Manzanedo, que estaba para ser trasladado como demente en compañía de Rafaela Ruiz Garcia, en el mismo estado, al Manicomio de Valladolid por acuerdo de 8 de Julio último, y en su virtud propone la inmediata traslacion de la Rafaela conforme á dicho acuerdo, y se determinó que desde luego se verifique dicha traslacion en los términos que antes se dispuso.

En vista de una solicitud de D. Indalecio Martinez Santa Cruz, para que se le facilite una de las dos bombas de agotamiento pertenecientes á la Diputacion, que necesita para una obra, á calidad de devolverla sin desperfecto alguno ó con la reparacion necesaria en su caso, y de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto provincial que manifiesta hallarse dichas bombas sin funcionar hace mas de tres años y que no hay inconveniente en que se ceda la una por algun tiempo al solicitante, bajo las condiciones que el mismo indica y á calidad de devolverla en el instante que la Diputacion la necesite por cualquier motivo imprevisto, se acordó la concesion pretendida por dicho Indalecio y con las condiciones indicadas.

Dada nuevamente cuenta de la solicitud presentada por D. Pedro Perez con fecha 7 del actual, en el expediente sobre nulidad de los segundos remates celebrados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, acerca de los arbitrios impuestos en dicha villa, sobre granos y corderos, en la que el interesado pide la nulidad de aquellos y de los celebrados como primeros, la cual quedó en la sesion última pendiente de segunda votacion por haber ocurrido el caso previsto en el párrafo 1.º del art. 62 de la ley provincial y tenerse que dar aplicacion al párrafo 2.º del mismo, se verificó dicha votacion en la forma siguiente: el Sr. Velasco en sentido de que debía declararse sin mas trámites la nulidad de los primeros y segundos remates, como habia sostenido en la sesion anterior, y los Sres. La Riva y Rincon en sentido de que para resolver lo procedente se dé traslado de la solicitud indicada al Ayuntamiento de Aranda y á los interesados en los segundos remates para que en su vista expongan cuanto crean convenir á su derecho, quedando esto último acordado por mayoría con arreglo á lo establecido en el párrafo 2.º del art. 62 de la ley de que antes queda hecho mérito.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Velasco el expediente sobre revision y censura de las cuentas municipales formadas de oficio por el Comisionado D. Ramon Izquierdo, pertenecientes al pueblo de Valles, de los años de 1862 y seis meses del 63, 63 á 64, 64 á 65, 67 á 68 y 68 á 69.

En el expediente formado á instancia

de Lucio Arnaiz y otros vecinos de Quintanaelez, pidiendo que se amillaren en dicho pueblo varias fincas de su propiedad que lo están en el pueblo de Solduengo, dióse cuenta de la exposicion elevada por el Ayuntamiento de este último pueblo con fecha 22 de Junio próximo pasado, en que manifiesta que la Administracion económica no tiene ningun antecedente acerca del acuerdo de esta Superioridad de 2 de Junio de 1870, por el que se ordenó que el terreno al término de la Vaca, comunero de Quintanaelez y Solduengo, se inscribiese en el amillaramiento del primero de estos pueblos, no pudiendo por tanto hacer en los capitales alteracion alguna, y suplica se obligue á pagar todo lo que adeuden de contribuciones vencidas y que venzan hasta que en tiempo hábil se haga en los amillaramientos la alteracion correspondiente, y se acordó que se participe á la Administracion económica el acuerdo de la Diputacion de 28 de Mayo del año último, sin que hasta que esto suceda pueda obligarse al pueblo de Quintanaelez á que satisfaga cosa alguna como se solicita por el de Solduengo.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Fermin Lisbona, pidiendo que el Ayuntamiento de Redecilla del Camino le satisfaga lo que le adeuda por su sueldo como Secretario que ha sido de aquel y formacion de un amillaramiento; visto el informe de dicha Corporacion municipal en que expresa que para la formacion del amillaramiento indicado tuvo que valerse de Juan Bravo, vecino de Bascañana, á quien abonó su trabajo, como podrá certificarse del recibo que obra en Secretaria, y que en cuanto á lo que reclama el referido Lisbona por su sueldo de Secretario el Ayuntamiento desea se presente ó nombre persona que le represente á fin de ajustar cuentas de los descubiertos que contra si tiene en favor del Municipio, se acordó, de conformidad con el Vocal ponente Sr. Velasco y el Negociado, ordenar al Alcalde de Redecilla del Camino que en un breve plazo remita á esta Superioridad el recibo á que se refiere en su informe, que satisfaga á el reclamante las 54 pesetas que se le adeudan de su dotacion, y que si este es deudor al Ayuntamiento por cualquier concepto, haga la reclamacion en el modo y forma que le autorizan las leyes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 2 de la tarde.

Burgos 12 de Agosto de 1871.—El Presidente accidental, Jorge de la Riva.—El Secretario interino, Aureliano Martin Alonso.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

Llegada la época de la recaudacion de los vencimientos por rentas y censos procedentes de los Bienes del Estado y del Clero, ha acordado esta Administracion hacer presente á los arrendatarios y censualistas la obligacion en que se hallan

de pagar las cantidades que les corresponden por dichos conceptos. La Administracion espera que los interesados cumplan religiosamente sus compromisos, evitándose de este modo el pago del interés del 6 por 100 de demora con mas los gastos de apremio que sufrirán los morosos, tan luego como trascurra el plazo para verificar el pago y no lo hayan ejecutado.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que el Boletín oficial en que se publique esta Circular se exponga al público por 10 dias consecutivos.

Burgos 25 de Agosto de 1871.—Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Julian Fernandez se presentó en veinte y dos de Julio último un escrito en nombre de D. Gerónimo Martinez y Vadillo, vecino de Villalba de Losa, solicitando se le diese posesion de cuatro sextas partes de una casa en dicho Villalba y su barrio de Barrivillaño, número cuarenta y ocho, y varias rústicas radicantes en el mismo pueblo, que compró en veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, en testimonio de D. Perfecto Gimenez Breton, Escribano de la ciudad de Orduña, á D. Joaquin Alonso de Villodas, natural de Guayama en Puerto Rico, segun aparece de la escritura pública, cuya primera copia se acompañaba, y en su vista se dictó el auto siguiente.

Auto.—Por presentado y como se pide. Juzgado de primera instancia de Villarcayo y Julio veinte y dos de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Manuel Herce.—Ante mí, Tirso de Pereda.

Dada la posesion solicitada en veinte y seis del propio mes por el Alguacil de este Juzgado, por ante el Escribano de San Llorente, D. Felix de Salazar, se dictó el auto que dice asi.

Auto.—Por presentado el anterior escrito con el despacho y demás diligencias que se acompañan: publíquese el auto en que se mandó dar la posesion á D. Gerónimo Martinez, por edictos que se insertaran en el Boletín oficial de esta provincia y se fijaran en esta Villa y la de Villalba, para que los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion lo hagan dentro de sesenta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion: desglóse la escritura folio primero y entréguese al Procurador D. Julian Fernandez, arreglada que sea suficiente diligencia por el Actuario.

Juzgado de Villarcayo doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Herce.—Ante mí, Tirso de Pereda.

Dado en Villarcayo á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Manuel Herce.—Por su mandado, Tirso de Pereda.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por un año el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en veinte mil resmas de primera clase y veinticuatro mil de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de nueve mil de cada una de dichas clases. Además dos mil setecientas de 1.ª clase para los efectos de Aduanas y seis mil para los timbrados, con destino á las posesiones de Ultramar, así como tambien las que sobre esta cantidad se pidan hasta un máximo de cuatro mil.

2.ª El papel deberá elaborarse en las Fábricas del Reino, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado, al de las muestras, que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma quinientos pliegos útiles, sin los de costeras, pudiendo intervenir dicho Centro directivo, si lo estima oportuno, los trabajos de su elaboracion en la Fábrica que haga este servicio.

3.ª El papel de 1.ª y 2.ª clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la ma-

yor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

4.ª El papel de 1.ª clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos y el de 2.ª cinco kilogramos seiscientos gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado, no será impedimento para el recido del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas, pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma, con lo que exceda de otra.

5.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases 1.ª y 2.ª serán cuarenta y tres y medio centímetros de largo y treinta y uno y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

6.ª El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos de diez á diez y seis resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado, para preservarlo de averías, sin que pueda recojer el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

7.ª El contratista entregará en la Fábrica del Sello las resmas de papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

Para las elaboraciones de la Direccion general de Rentas.	Papel de 1.ª Resmas.	Papel de 2.ª Resmas.	Total de ambas clases.
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	7.000	9.000	16.000
• 1.º de Marzo al 15 de Abril.....	7.000	9.000	16.000
• 1.º de Mayo al 15 de Junio.....	6.000	6.000	12.000
	20.000	24.000	44.000
Para las elaboraciones de Ultramar.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	2.000	»	2.000
• 1.º de Marzo al 15 de Abril.....	2.000	»	2.000
• 1.º de Mayo al 15 de Junio.....	2.000	»	2.000
	6.000	»	6.000
Para las elaboraciones de Aduanas.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	2.700	»	2.700

El contratista podrá anticipar de estas consignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar las entregas del papel.

8.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista entregar las que la Direccion le pida, hasta un máximo de otras nueve mil de 1.ª y nueve mil de 2.ª para la elaboracion de la Peninsula, y cuatro mil de 1.ª para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen ni entorpecerán la entrega de las veinte mil resmas de 1.ª y veinticuatro mil de segunda, que ha de hacerse conforme á la condicion

anterior, pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados, ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que indica la condicion 7.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciba mas de la tercera parte de las que marca, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Rentas avisar al contratista tres meses antes del plazo señalado, la variacion que pueda hacer.

9.ª El aumento de resmas de papel que, en virtud de la condicion anterior, se pidan al contratista, deberá entregar-

las dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

10. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1871, el contratista constituirá un depósito de mil quinientas resmas de 1.ª, é igual número de 2.ª Este depósito se hará en la Fábrica del Sello y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que en ella deba hacer, con arreglo á la condicion 7.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 8.ª

11. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes; en su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar á algun empleado que concurra á presenciarlo.

12. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel, á presencia del contratista ó de persona que le represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guardalalmacen y el Director facultativo, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del presente pliego. El resultado de este exámen se consignará en un Acta que suscribirán aquellos empleados, y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condicion 11.ª, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto, pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo cree conveniente, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

13. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion al Contador, que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique, por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente, pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible, hasta tanto que la citada Direccion autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó Acta del reconocimiento; dos de ellas en sello de Oficio que serán, una para la Direccion general

de Rentas, otra para la de Contabilidad de la Hacienda pública y la restante en sello 11.ª satisfecho por el contratista, que se entregará á éste para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de quince días.

14. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá ésta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al afecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna Acta, que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

15. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino, del papel, en los almacenes de la Fábrica.

16. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los quinientos que debe tener cada resma y los que, en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica, visada por el Administrador-Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores del establecimiento, los cuales se le devolverán.

17. Si el contratista demorase las entregas del papel mas de quince días en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion que se tome del depósito que aquel tenga hecho, y si no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion; pero con asistencia de un Notario que dará testimonio y previo aviso al contratista, por si quiere presenciarlo. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia, pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

19. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará por el contratista en el término de diez días, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no lo verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez días siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado,

ni indemnización, auxilio ni próruga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

21. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

22. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el diez por ciento en metálico del importe total de las resmas que de una y otra clase deba entregar, ó sus equivalentes á los tipos admisibles para este objeto, además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas pasará á la de la Caja.

23. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condición anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Igual determinación de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condición 19, así como en el caso de que por cualquier motivo el contratista hiciese abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda á cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el día en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

25. Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

26. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribución mensual de fondos, para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto de seis por ciento al año, desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiese reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique, y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerse el débito y hubiese hecho la reclamación del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá de-

recho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya entregado en la Fábrica, para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que corresponda á las labores para la Dirección general de Aduanas.

27. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

28. Si llegase el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente, al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta días después de la rescisión, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, según la condición 26.

29. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas el día dos de Octubre próximo, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administración mas caracterizado, y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

30. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado día, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el Actuario, según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador, el oportuno documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de cuarenta mil setecientas pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admitidos para este objeto.

31. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el Actuario.

32. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la sub-

basta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

33. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del período de su admisión, hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

34. Si entre las proposiciones mas beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para tratar en esta subasta, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

35. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de _____ que
reune cuantas circunstancias exige la ley
para representar en acto público, enterado
del anuncio inserto en la Gaceta de Ma-
drid, número _____ fecha _____ ó en el
Diario de Avisos, número _____ fecha _____
ó en el Boletín oficial de la pro-
vincia, número _____ fecha _____ y de
cuantas condiciones y requisitos se pre-
vienen para adquirir en pública subasta
la adjudicación del surtido de la Fábrica
del Sello de veintiocho mil setecientas
resmas de papel de primera clase y vein-
ticuatro mil de segunda, y además las
que se le pidan hasta un máximo de
trece mil de primera y nueve mil de se-
gunda, se compromete á entregar en
aquel Establecimiento cada resma de pa-
pel de la clase y á los precios siguientes:
El de primera clase á _____ pesetas
céntimos (en letra.)
El de segunda id. á _____ id. id.
(en letra.) y con sujeción en todo á las
referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Aprobado este pliego por S. M. en 12 de Agosto de 1871.—Madrid 15 de Agosto de 1871.—El Director general de Rentas, Jorge Arellano.

Ayuntamiento constitucional de Arcos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito municipal, dotada con trescientas pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la Corporación, en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia

Arcos 21 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Toribio Izarra.

Anuncios particulares.

DEPÓSITO DE CHOCOLATES

DE LA GRAN FÁBRICA DE MÁLAGA,
titulada

LA RIOJANA,

de los Sres. Lopez Hermanos.—Espolón
núm. 8, junto al Arco de Santa María
contiguo á la Sastrería de Riveras.

¡Gustad! ¡Gustad! y comparad!

El crédito que gozan estos chocolates es debido á que esta Fábrica está situada en Málaga, que como puerto de mar, hay siempre abundancia de cacao y azúcares, lo que hace poder elegir lo mejor y mas barato y comprar con una diferencia muy notable á las del interior. Esto unido á que esta Fábrica elabora 5.000 libras diarias con máquinas que reunen los últimos adelantos conocidos hasta el día, hacen poder ofrecer nuestros chocolates como superiores á todos. Excelente molido, gusto á puro cacao, todas son cualidades que resplandecen tan solo con romper las elegantes cubiertas con que se hallan adornados. Dos años venimos expendiendo nuestros chocolates en esta población, donde hemos conseguido el éxito mas completo consiguiendo un gran número de consumidores; y deseosos de dar á conocer estos chocolates en todos los pueblos de la provincia, y á fin de que los que se dedican á vender este artículo puedan obtener algunas ventajas, les ofrecemos el descuento del 6 por 100 en los chocolates desde 5 rs. en adelante, y el 4 por 100 en los de 4 rs.

PRECIOS.

Soconusco con vainilla...	12 rs. libra.
Soconusco.....	12 id.
Primera clase.....	8 id.
Segunda id.....	7 id.
Tercera id.....	6 id.
Cuarta id.....	5 id.
Quinta id.....	4 id.

Regalamos unas elegantes Cajas á todo el que lleve 6 libras de chocolate, que contienen desde el precio de 7 rs. en adelante.

Tenemos tambien un gran surtido de Tés y Cafés de los mas aromáticos.

Nota. Con objeto de que no se confunda nuestro depósito con los demás de la población, reproducimos otra vez las señas de nuestra casa, Espolón número 8, junto al Arco de Santa María contiguo á la Sastrería de Riveras. 5

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados.

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.